



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado 05 001 31 10 008 2023 00511 00**

Estudiada la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, que propone el señor **JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.754.467, y otros, en contra de la señora **KELLY YURANY RODRÍGUEZ MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.398.944, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

**PRIMERO.-** Las medidas cautelares peticionadas no se ajustan a los mandatos del artículo 590 CGP, ya que por tratarse de un proceso declarativo las medidas deben ajustarse a los lineamientos para este linaje de juicios. Por ello deben adecuarse a las propias de la causa.

**SEGUNDO.-** No se indica si el canal digital que se informa de la demandada es el que acostumbra utilizar, precisando como obtuvo el conocimiento de ello y las evidencias correspondientes – art. 8° Ley 2213 de 2023.

**TERCERO.-** La pretensión cuarta no tiene cabida en ese proceso, como quiera que se trata de una petición de herencia a que alude el art. 1321 CC, que nada tiene que ver con los preceptos del canon 1824 de la misma obra.

Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo, con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Veronica Maria Valderrama Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abd5062f6b0f013ddc23f704d578cab2f6cdd16bd809a37a3a544dc51b65282**

Documento generado en 17/01/2024 06:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>